

MEMORÁNDUM N° 004

A : CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

DE : PATRICIA AROS BUSTAMANTE
JEFE (S) OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL PARA UF "CLUB ORQUIDEA"

FECHA : 08 FEB. 2024

ANTECEDENTES GENERALES

Con fechas 20 de mayo 2022 y 26 de junio 2023, esta Superintendencia recibió denuncias en razón de los ruidos provenientes de la Unidad Fiscalizable (UF) "Club Orquídea", las que fueron ingresadas al Sistema de Denuncias (SIDEN) bajo los ID N°253-X-2022 y N°278-X-2023. De la información contenida en sus expedientes, cabe señalar lo siguiente:

La UF denunciada corresponde a un establecimiento tipo Bar Restaurant, ubicado en calle San Pedro N°537, de la ciudad de Puerto Varas y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el artículo 6° del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad comercial y de esparcimiento, en específico, un restobar. En el establecimiento, según consta en página www.cluborquidea.cl se realizan actividades con bandas en vivo, eventos de Dj's , karaoke y música envasada, con funcionamiento de martes a domingo; sus horarios comprenden de martes a jueves desde las 18:00hrs hasta las 02:00 hrs. los días viernes y sábado desde las 19:00 hrs. hasta las 02:00 hrs. y los días domingo desde las 16:00 hasta las 02:00 hrs. según consta en su página web de Facebook https://www.facebook.com/club.orquidea.puertovaras/?locale=es_LA. El establecimiento hace uso de espacios tanto interiores como exteriores (terrazza). En el Reporte Técnico se indica que la fuente emisora cuenta con música por altos parlantes.

De acuerdo a los antecedentes disponibles, el titular de la Unidad Fiscalizable (UF) es Sociedad Comercial Teuber y Sandoval Limitada, RUT N°76.565.125-5, con dirección comercial en calle San Pedro N°537, comuna de Puerto Varas.

En atención a las denuncias presentadas, por mandato de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ETFA SERCOAMB, N° de registro 019-02, concurrió el día 4 de noviembre 2023 a las 01:54 horas, al domicilio de uno de los denunciantes, el cual se encuentra emplazado en calle Santa Rosa N° 560 Puerto Varas, a objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona T, del Plan Regulador de la comuna de Puerto Varas, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo (pasillo exterior primer piso).

El resultado obtenido luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada, arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N° 38	Período	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1-1	69	No afecta	Zona II	Nocturno	45	Supera en 24 dBA

Se hace presente que los ruidos que fueron percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a música emitida por altoparlantes, y gritos del público presente.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de **24 dBA** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos,

un levantamiento de las características del sistema de amplificación del establecimiento (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.

2. Implementar las mejoras

propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado, dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada, información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.

3.- Prohibir la realización de actividades y la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, mientras no se encuentren implementadas plenamente las mejoras que defina el informe referido en el numeral primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos).

Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer, tanto al interior como en el exterior del local (terraza y patio interior). Asimismo, prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, Djs, karaoke y similares.

Como medio de verificación, el titular deberá presentar reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Dichos reportes deben ser remitidos cada 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que lo ordene. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.

Esta prohibición debe ejecutarse de manera inmediata, desde la notificación de la resolución que la ordene, y por el plazo de 15 días hábiles, o hasta que se acredite la implementación de las mejoras propuestas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

4.- Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Lo anterior deberá ser verificado mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del Local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

El informe consolidado se deberá enviar al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.loslagos@sma.gob.cl

Sin otro particular, atte.



PATRICIA AROS BUSTAMANTE
JEFA (S) OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAB/pab

Distribución

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Acta de Inspección Ambiental
- Reporte Técnico
- Denuncias N°253-X-2022 - N°278-X-2023